

— Por cada 100 kilogramos de film de poliamida, film de polipropileno, film de políéster y film de aluminio realmente contenidos en los films complejos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de los citados films.

— Por cada 100 kilogramos de films complejos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,5 kilogramos de Adcote 350-A, o bien 3,5 kilogramos de Adcote 301-A, o bien ambos sumados en total 3,5 kilogramos.

— Por cada 100 kilogramos de celulosa regenerada en hojas y bobinas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

100 kilogramos de hidróxido sódico en disolución acuosa al 50 por 100.

20 kilogramos de sulfuro de carbono.

92 kilogramos de ácido sulfúrico 98/99 por 100.

0,69 kilogramos de hipoclorito sódico (160 gramos de cloro por litro).

— Por cada 100 kilogramos de bolsas y sobres de película celulósica regenerada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

102 kilogramos de hidróxido sódico en disolución acuosa al 50 por 100.

20,4 kilogramos de sulfuro de carbono.

93,9 kilogramos de ácido sulfúrico 98/99 por 100.

0,70 kilogramos de hipoclorito sódico.

— Por cada 100 kilogramos de film de cloruro de polivinilo (producto VIII) (con la composición declarada y que conste en el Laboratorio Central de Aduanas) que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

81,31 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo.

0,50 kilogramos de aceite de soja apoxidado.

11,39 kilogramos de ftalato de dioctilo.

9,21 kilogramos de adipato de dioctilo.

2,49 kilogramos de ftalato de butilbencilo.

— Por cada 100 kilogramos de celulosa regenerada impermeable en hojas y bobinas (producto IX) y cuya composición sea la declarada por el interesado que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,06 kilogramos de ácido behénico.

0,09 kilogramos de cera artificial tipo éster.

0,17 kilogramos de ftalato de diciclohexilo.

0,18 kilogramos de plastificante SP-80.

0,09 kilogramos de Scadoplast W-1.

3,20 kilogramos de metil-etil-cetona.

— Por cada 100 kilogramos de bolsas y sobres de película celulósica impermeable (producto X), cuya composición sea la declarada por el interesado que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

0,061 kilogramos de ácido behénico.

0,092 kilogramos de cera artificial tipo éster.

0,18 kilogramos de ftalato de diciclohexilo.

0,184 kilogramos de plastificante SP-80.

0,092 kilogramos de Scadoplast W-1.

3,26 kilogramos de metil-etil-cetona.

En ninguno de los casos existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

Las Aduanas de exportación deberán extraer muestras, para su envío al Laboratorio Central de Aduanas, de los productos VIII, IX y X, con el fin de comprobar si la composición de los citados productos coinciden con la declarada por el interesado que consta en este Centro. Asimismo el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la concreta clase de cola (Adcote 350-A o Adcote 301-A) o proporción de las mismas realmente utilizadas en la fabricación de los films complejos (productos I, II, III, IV y V) que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la comprobación que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 28 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

206

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto, prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «E. R. G. Trefilerías Ruiz, S. A.», para la importación de alambros de acero fino al carbono y la exportación de alambres y sus manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

207

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.» (AMESSA), por Orden de 5 de agosto de 1977 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMESSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de polvo de bronce, de cobre y de estaño, y la exportación de cojinetes (casquillos), solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMESSA), con domicilio en Tort, 18, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y 27 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en el sentido de incluir la importación de polvo de acero inoxidable, posición estadística 73.05.01, y la exportación de piezas de acero inoxidable, posición estadística 73.40.99.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 104 kilogramos de polvos de acero inoxidable, de la misma calidad y composición centesimal.

Como porcentajes de pérdidas: 3,85 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, calidad y exacta composición centesimal de los polvos de acero inoxid-

dable, determinantes del beneficio, realmente contenidos en cada pieza a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de agosto de 1977, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

208 *ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 12 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.», con domicilio en Espinardo (Murcia), por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de zumos concentrados de naranja y la exportación de zumos concentrados de naranja.

Segundo.—Quedan sin efecto los apartados 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) que ahora se prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

209 *ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zerep, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zerep, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zerep, S. L.», con domicilio en Monóvar (Alicante), por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

210

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se concede a «Irridelco, S. A.» de Paterna (Valencia) la importación temporal de unos aparatos para acondicionar tubos para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Irridelco, S. A.» de Paterna (Valencia), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos para acondicionar tubos para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Irridelco, S. A.», de Paterna (Valencia), a importar temporalmente unos aparatos para acondicionar tubos comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1624250, para su reexportación a Ghana en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

211

ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1979, del régimen de tráfico y perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefes» por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y modificaciones posteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefes», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y modificaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, en aplicación del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefes», con domicilio en General Alava, 10, Vitoria, por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y ampliaciones posteriores, y para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 30 de junio de 1980, los siguientes módulos contables:

— En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

94,12 kilogramos de la mercancía 1 ó 2.
13,28 kilogramos de la mercancía 7; y
20,37 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977.

En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de baterías exportadas, las de:

119,71 kilogramos de la mercancía 3 ó 4; y
18,85 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977.